



Contrato de adquisición de 15,700 placas metálicas vehiculares, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Comercial e Industrial Cancal, S.A. de C.V., representada en este acto por la ciudadana Marcela Becerra de Gyves, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**Declaraciones**

**1.- Declara "El Estado" a través de su representante:**

- 1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías y Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.
- 1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, X, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.3.- Que mediante oficio número SAFIN03/SSAyF/UA/0753/2024, recibido el 05 de abril de 2024, la C.P. Adriana Piña de la Peña, Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la adquisición de 15,700 placas metálicas vehiculares correspondientes a la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024.
- 1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-010-2024**.
- 1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a Recursos Estatales, Ejercicio Fiscal 2024.
- 1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.



**2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:**

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública número 28,533 de fecha 06 de noviembre de 1992; pasada ante la fe del licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la notaría pública número 198 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 170973, de fecha 16 de febrero de 1993, con capacidad de proveer los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es la ciudadana Marcela Becerra de Gyves, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 121,534 de fecha 08 de agosto de 2022, pasada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría pública número 237 de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico número 170973-1, de fecha 07 de noviembre de 2022, y se identifica con credencial para votar vigente con fotografía con clave de elector BCGYMR62060509M000, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a celebrar la contratación de los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Calle Maricopa, número exterior 10, número interior Piso 9, entre Avenida Insurgentes Sur y Calle Dakota, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03810, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 2152, con vigencia al 15 de mayo de 2025.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIC921106IW2.

**3.- De ambas partes:**

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto:** "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:



Partida Única "Adquisición de 15,700 placas metálicas vehiculares"

Consec	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	15,000	Pieza	Placas metálicas para transporte privado motocicleta, fabricadas de acuerdo a la NOM-001-SCT-2-2016. SIN MARCA Y SIN MODELO.	\$102.00	\$1,530,000.00
2	100	Pieza	Placas metálicas para motocicleta policía estatal, fabricadas de acuerdo a la NOM-001-SCT-2-2016. SIN MARCA Y SIN MODELO.	\$102.00	\$10,200.00
3	100	Pieza	Placas metálicas para motocicleta seguridad, fabricadas de acuerdo a la NOM-001-SCT-2-2016. SIN MARCA Y SIN MODELO.	\$102.00	\$10,200.00
4	200	Pieza	Placas metálicas para motocicleta servicio público, fabricadas de acuerdo a la NOM-001-SCT-2-2016. SIN MARCA Y SIN MODELO.	\$102.00	\$20,400.00
5	300	Pieza	Placas metálicas para personas con discapacidad, fabricadas de acuerdo a la NOM-001-SCT-2-2016. SIN MARCA Y SIN MODELO.	\$217.00	\$65,100.00

GARANTÍAS:

las garantías ofrecidas por "El Proveedor", que es proveedor y fabricante de los bienes motivo del presente instrumento contractual, serán contra defectos y/o vicios ocultos en el proceso de fabricación y los medios para hacerla efectiva será mediante solicitud por escrito del área requirente y la forma y metodología, serán con el compromiso de la empresa a reponerlos sin costo en un periodo no mayor a 10 días hábiles, posteriores a la solicitud; dicha garantía estará vigente durante el tiempo que dure el contrato.

Asimismo, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, los bienes ofertados tienen una garantía de permanencia en buenas condiciones, de 3 años para placas y 1 año para calcomanías y los medios, formas y metodología para hacerla efectiva, serán las mismas que la ofrecida para defectos de fabricación y/o vicios ocultos.

Subtotal	\$1,635,900.00
16% I.V.A.	\$261,744.00
<b>Total</b>	<b>\$1,897,644.00</b>

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, bases de licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto total del contrato: "El Estado" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por proveer los bienes objeto de este contrato la cantidad de \$1,635,900.00 (Son: Un millón seiscientos treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$261,744.00 (Son: Doscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que hacen un gran total de

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contrato núm. 026/2024

\$1,897,644.00 (Son: Un millón ochocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N., precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor").

**Tercera.- Plazo y condiciones de entrega:** "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes objeto de este contrato en una sola exhibición en un plazo máximo de 15 días posteriores a la autorización de fabricación emitida por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

"El Proveedor" deberá acreditar ante "El Estado", la solicitud de autorización que realice para la fabricación de los bienes ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como acreditar la notificación que se emita con la fecha respectiva, en la que le sea autorizada la fabricación de los bienes, con la finalidad de contabilizar de manera oportuna el plazo de entrega respectivo.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los bienes se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

**Cuarta.- Modificaciones al contrato:** En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazo de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

**Quinta.- Forma de pago:** Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados contra entrega recepción de los mismos, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el "Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Asimismo "El Proveedor" se obliga a la emisión del complemento de pago que corresponda, así como de enviarlo a la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 05 (cinco) días del mes siguiente a la realización del pago.

**Sexta.- Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la factura deberá expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

**Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato:** "El Proveedor" otorgará garantía relativa por el 20% del monto total del instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:



Contrato núm. 026/2024

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de los bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

**"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.**

**Octava.- Lugar de entrega de los bienes:** La recepción de los bienes motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, se realizará en las instalaciones que ocupa la Subdirección de control Vehicular de la Dirección de Servicios al Contribuyente, ubicada en el Edificio de placas y licencias, en avenida Prolongación Lázaro Cárdenas, s/n, colonia Sascalum, código postal 24096, a espaldas de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

**Novena.- Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, al servidor público C.P. Ricardo Rajiv Góngora Carlo, Subdirector de Control Vehicular de la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; o por personal que éste mismo designe, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los mismos.

"El Proveedor", entrega junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, **las garantías** que corresponde a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.



**Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor":** Se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

**Décima primera.- Integridad:** El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

**Décima segunda.- "El Proveedor"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima cuarta.- Penas convencionales:** En función de los bienes no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías del contrato.

**Décima quinta.- Deduciones de pago y rescisión administrativa del contrato:** "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

**Décima sexta.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

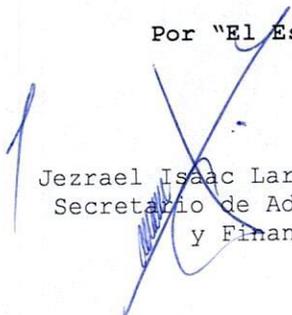


**Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

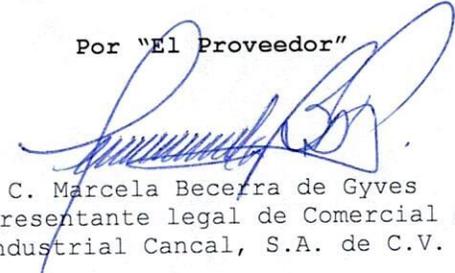
**Décima octava.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 16 de mayo de 2024.

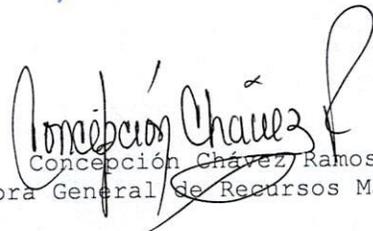
Por "El Estado"

  
Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
Secretario de Administración  
y Finanzas

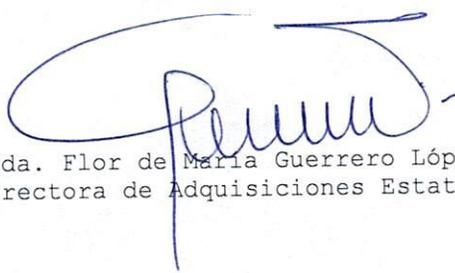
Por "El Proveedor"

  
C. Marcela Becerra de Gyves  
Representante legal de Comercial e  
Industrial Cancal, S.A. de C.V.

Testigos

  
Concepción Chávez Ramos  
Directora General de Recursos Materiales

  
L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco  
Director de Adquisiciones

  
Licda. Flor de María Guerrero López  
Subdirectora de Adquisiciones Estatales